

WZONIA: FERNANDEZ DE LARA, FELIX CRISTOBAL
ZARAGOZA
1680

L 1680

Copia Juris firmo Chrij
tophori Hernandez

286/28

Privilegijs, A Inmunidades la
senys Infanciales presentes Regni
Consisij A Inductis Neutram
partium in Expensis Condemnando
La qual Sentencia fue acceptada
por do Exponente y aquel Supli-
cante fue declarada Favor passor
do en esta Argada y a fue con-
cedido por el pasado en forma
privilegiada Infancia como
por aquel Conso aquel de
fueron Mem. Digeron que el do
Docto Pedro Ludiofo Hernandez
alio Hernandez de Lara fueron
eran hermanos legitimos y

5
naturales hijos de unos mismos
Padres y por tales heredes y
putados como Conso Mem. Dige-
ron que el do Docto Ludiofo Hernan-
dez alias Hernandez de Lara
hermano del do Docto Pedro
Ludiofo Hernandez proante
el legitimo matrimonio que
contraxo con Catharina Santa
Cruz la legitima mujer suya
y procreo en hijos suyos legitimos
los doctos Felix Cristobal
Hernandez Anna Hernandez y
Juçha Catharina Hernandez y
por tales heredes y putados y

capitulos como consta Mem Dize
don que segun las disposiciones
por las que se han cumplido del
presente Reyno la S^{ta} Sentencia
de Infancia arriva decretada
a favor del D^{ho} Doctor Pedro
Gaudioso Hernandez Sagrera
aprouada a los d^{os} firmantes
sus abuelos y en fuerza de ella
aquellos y el otro de ellos han sido
don Infancia y hijos de lego
y descendientes de ellos por uita bi
qua masculina y pueden deuen
y han gozar de todos y cada uno de
sus privilegios y exenciones

6
y libertades de los Infancia y
hijos de lego con Mem Dize
don que fundo aqui el d^{ho} Doctor
anterior de d^{ho} firmantes de
legado que versen sentencias y
otras nombrados quinientos y
sinden impedir y estorvar a los d^{os}
firmantes y a otros de ellos en el
dicho d^{ho} y posesion en que dan
estado y estan de d^{ho} Infan
cia contra juro Christiano
y ayon de que se querellas en otro
si la firma de dicho en todo ca
so no lugar exceptados algunos
de los quales el presente no es

Los Santos Procuradores
en sus nombres han firmado
ante nos y en la presente corte
de Charadubso y hazer enteros
cumplimiento de justicia a quon
los dichos sus principales
firmantes por cada uno de los dchos
de Cubium presa y otros
si mismos de los dchos
de la proavia y por los mismos
procuradores en sus nombres con
dada instancia de nos ha que
sido fue a Vexa Senoria y
demas arriva nombrados

7
A su esto escribimos e hicimos
hicimos Por lo qual de parte
de la Magestad de Rey nuestro
a Vexa Senoria y demas arriva
nombrados de los dchos
Decimos y por fijos de las presen
tes de Consejo de los dchos señores
y artimientes de esta corte nuestro
Colegas y compañeros INHIBIMOS
que de sus otros officios ni de
Instancia de Universidad ni de otra
persona alguna no compellan a los
dchos firmantes a que paguen sea
se, Pontaji, Ezda, Maravedi, Siba,
reuda, ni otra carga alguna de

ni al firmante Baron de Olli
gum a ir a la Guerra en
guerra de qualquiera guerra
excepto los señores a la política
de qualquiera villa y ciudad
de presente de uno en los que
se no hubieren intervenido
o, consentido los firmantes
de ella o, expresamente no van
dan por personas ni por
los señores ni los señores pro
cesos civiles y criminales
ni mandamientos de alguno de
ellos ni los señores ni por
ganar ejecución ni los señores

Simon Nidesauvin de la
lamente de la Ciudad Villa
lugares donde se ven en
vicio de Nidesauvin de la
figura de Nidesauvin de la
ni Nidesauvin de la
de Nidesauvin de la
de Nidesauvin de la
proceso Criminal y Nidesauvin
guerra de ellos puden ser
señores de Nidesauvin, o con
apellido legitimo de Nidesauvin
Nidesauvin de Nidesauvin de la
de la presente de Nidesauvin de la
de Nidesauvin de la presente de Nidesauvin

Segun se vio en el castro de
La Saca de donde vinieron y no
visaron los sacos ni a porro
ni a alguna de las cosas que
se venen de los deudas y
de los castros por que por mi
sido de mi y de mi para la
sola de los castros de los
de las personas de los
armas y otras cosas
Como son Espada, Daga, Anon
santa, punal, y otros, con
Daga, Nodeca, Broquel, Cas
co, Peto, y Espaldar, Jaco,

Cuerpo de ante, armilla, Guay,
Guante, y Guayguillo de
malla de hierro grande y vi
vundo de laminas y otras cosas
de dentro y fuera de poblado
Arcabuz, pedernal y quarto
palmas de la medida de los
No se puede que sepan
sin pena alguna de castigo
que se da de los que se ven
las cosas celebradas en el
Ayuntamiento de San Juan
de los veinte y seis forma de la
señalacion de los castros de
no se dexen de castigar

adho firmante Baron en las
Bolsas de hijosdalgo teniendo
la demas talidada que se
fue de Segun q. sacando
sido extrahe en el oficio de
Impidan el d. n. q. servir
de oficio no d. n. de las
personas exceptadas por que
no q. que no prohiban en
Impidan a d. n. firmante
el d. n. q. asistir en las
Cortes Generales y de los par
ticulares a su mandado que
se d. n. q. celebraren por

11.
por el Rey nuestro Señor
D. de su mandamiento en el
d. n. q. en qualquier
tiempo ni el asist. en el
sacando q. brato de la balleros
hijosdalgo con los demas que
en el d. n. q. en las Cortes
q. dar en el d. n. q. pa
uzer teniendo la demas talida
des que por fueros pactos de Corte
de Segun. ni prohiban a
personas algunas que no se d. n. q. an
a d. n. q. con los firmantes
que no se d. n. q. en d. n. q. d. n. q.
mercaderias permitidos ni que

procurador, procurador y profe
gibimofante nos q en la presente
Corte del Rey e Reyna adar qd en
Contratos d' los Reynos de Castilla
la Antina o presentacion de
los puros en adelante a qual
sumo prieso y priesorio
y assignamos q a quel pado
procederemos, o mandamos pro
ceder parte legitima de can
de como por sus deudo deuti
cia q racion se deviere q pur
diendo de deudo el conocimiento
de los cosas de riva de las

Inuen en Inuen Sagan en
manden Contrato firmante
en el Viqueo de los Aragon
y de die vigesimo quinto men
tis Augusti anno Domini m
lxximo sexagesimo sexage
simo octavo. Post quarum
quidem litterarum curis pms
provisionum et Expeditionem
postea sub die xvi et in
transcripto tam en die et in
quodamodi curia et proceden
de curis pms Judicialiter con
paruit felix Christophorus




Hernandez eius nomine proprio
Et ut pro^o Annus Hernandez
eius sororis quo suplicante
N^o Gregorius XVII M^o

Cocumf. M^o Oni Doni Eudonis
de Osca et de Lagero militis
Majestatis Domini Nostri Regis
consilij et auditij Aragonum
huiusmodi causa Relator et me
diante D. D. D. Joanne Antonio
de Arna et Polea coincidente per
factis Domini Iustitij Aragonum
dictam curiam tenent et ele
gant mandavimus expediri
predictas litteras curij

15
de super iam alias concessas in
haborem dictorum Felici Pri
top^o boni Hernandez et Annus
Hernandez firmantium ma
nu nostra firmatas sigill^o
dicti Curij munitas et per
huiuscausa In scriptum no
tarium de fundatas pro
que solito predicti Curij Expedi
tas sub Dat^o Casaragust^o

die vigesima quinta mensis Septembris anno
Domini Millesimo sexcentesimo octuagesimo 1685
XVIIII Cocumf. m^o dicti Domini coincidente
Don Petro de Arna notario Francisco Josep de
Hernandez notarius

 Joanne Antonio de Arna notario
Francisco Josep de Hernandez notarius

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from a historical document.]